PROCESO: **LIQUIDATORIO - INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**
RADICADO: **680014003015-2022-00403-00**

Al Despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el plenario, se advierte que hasta el momento no se ha obtenido respuesta de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE PIEDECUESTA** por lo que éste juzgado accede a la petición elevada en memorial que antecede y se ordena reiterar el **REQUERIMIENTO** al pagador **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE PIEDECUESTA**, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de fecha 14 de abril de 2023, esto es que todas las medidas cautelares que se hubieren decretado sobre los bienes del señor **MISAEL PEREZ LÓZANO** deben ser puestas a disposición de este despacho en virtud del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante promovido por el señor **MISAEL PEREZ LÓZANO**. En su defecto, si los descuentos realizados al salario que devenga el deudor no corresponden a medidas cautelares decretadas, deberá suspender los mismos conforme al numeral 1° del art. 565 del C.G.P. que establece *"La prohibición al deudor de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio."*

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO RAMÍREZ NUÑEZ
Juez

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico, el día 4 de julio de 2023.

CONSTANCIA: En la fecha se libró el oficio no. 2386, para dar cumplimiento al auto que antecede. Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario